



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001-31-05-004-2019-00101-02
DEMANDANTE: ARTURO VASCO GARCIA
DEMANDADOS: COLPENSIONES

MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, treinta y uno (31) de julio dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 14 de marzo de 2023, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, al no haberse presentado excepciones por parte de la ejecutada, ordenó seguir adelante la ejecución, decisión contra la cual, Colpensiones interpuso recurso de apelación, mismo que fue concedido en el efecto suspensivo por la a-quo.

Al revisar el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se puede constatar que el auto que ordena seguir adelante la ejecución no se encuentra enlistado como uno de los susceptibles de ser recurridos en apelación, ni tampoco existe norma especial que consagre tal posibilidad; antes bien el art 440 del Código general del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresamente dispone “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Atendiendo las anteriores disposiciones, se advierte que el auto del 14 de marzo de 2023, por el cual el juzgado ordenó seguir adelante la ejecución, de ninguna manera hace parte de las decisiones enlistadas como susceptible de apelación (Artículo 65 CPTSS), específicamente, porque no se trata de una decisión de las que trata el numeral 9 ibidem, como desatinadamente lo indicó la a-quo al conceder el recurso, pues no se trata de un auto que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo, en el entendido que, si se ordenó seguir adelante la ejecución fue precisamente porque la ejecutada no propuso excepción alguna.

Por lo brevemente anotado, se inadmite el trámite de la apelación.

En firme esta decisión devuélvase el expediente al juzgado de origen.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Lucía Caicedo Calderón', enclosed within a thin black rectangular border.

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada